


**RV: PCSJO21-581 Respuesta Tutela 2021-05482-00**

Secretaria General Consejo De Estado &lt;secgeneral@consejodeestado.gov.co&gt;

Mar 31/08/2021 9:31

Para: Carolina Mora Hernandez &lt;cmorah@consejodeestado.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (193 KB)

O-581 Respuesta Tutela 2021-05482 Improcedente Mecanismo Defensa Carácter General Impersonal Abstracto Cruz Santamaría.pdf;

---

**De:** Juan Fernando Lopez Sanchez <jlopezs@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 31 de agosto de 2021 8:47 a. m.**Para:** Secretaria General Consejo De Estado <secgeneral@consejodeestado.gov.co>**Asunto:** PCSJO21-581 Respuesta Tutela 2021-05482-00

PCSJO21-581

Bogotá D. C., 30 de agosto de 2021

Doctor

**ALBERTO MONTAÑA PLATA**

Sección Tercera

Consejero de Estado

Tutela: 11001031500020210548200

Accionante: María Lucero Cruz Santamaría

Honorable Consejero de Estado:

En mi calidad de Magistrada Auxiliar de la Oficina del Despacho de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y en virtud de la función asignada mediante los artículos 4º del Acuerdo PCSJA19-11244 del 2019, 5º del Acuerdo PSAA06-3431 del 2006 y 2º del Acuerdo 956 del 2000, procedo a dar respuesta a la demanda de tutela dentro del término establecido en el Auto del 23 de agosto de 2021, bajo los siguientes argumentos:

**PRETENSIÓN DE LA ACCION DE TUTELA**

La parte accionante pretende la protección a sus derechos al “debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a la administración de justicia”, presuntamente vulnerados por esta Corporación, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por cuanto el Juzgado accionado, no ordenó el pago de un depósito judicial por 76 millones de pesos, resultado de un remate fallido.

**ARGUMENTOS DE DEFENSA**

## Improcedencia de la acción de tutela por no satisfacer los requisitos de procedibilidad

De conformidad con el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, que establece las causales de improcedencia de la acción de tutela, entre las que se encuentra la contenida en el numeral 5°, que limita su ejercicio cuando el acto presuntamente lesivo de derechos fundamentales sea de carácter general, impersonal y abstracto.

La existencia de esa causal se justifica, atendiendo el carácter eminentemente subsidiario de la acción constitucional, como quiera que el legislador previó mecanismos expeditos para controvertir esta clase de actuaciones de la administración, por vía de la acción de nulidad contenida en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo, donde se tiene la garantía de poder emplear todas las herramientas que la jurisdicción avala para resolver las controversias que se puedan generar con el acto cuestionado, entre ellas, la de la suspensión provisional del mismo, a voces del apartado 229 *ejusdem*.

De manera que, en la medida en que los referidos actos de carácter general, impersonal y abstracto no se dirigen a alguien en particular, los efectos que estos produzcan no pueden, en principio, ser objeto de reclamo y control judicial por vía de amparo constitucional.

Entonces, la inminencia de un perjuicio irremediable surge como la única posibilidad para que la acción de tutela prospere de manera excepcionalísima y solo como mecanismo transitorio.

En este contexto, el demandante no allegó la carga probatoria que le correspondía, a efecto de demostrar la existencia de perjuicio irremediable.

Así las cosas, la autoridad llamada a solucionar el problema planteado por el demandante es el juez contencioso administrativo, quien previa demanda –si lo estima pertinente- podrá decretar la nulidad de los actos administrativos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 y pedir el decreto de medidas cautelares, respecto de las cuales ha indicado la Corte Constitucional que:

*«son un mecanismo de defensa provisional, idóneo y eficaz, de aquellos derechos que se buscan restablecer a través de las acciones contencioso administrativas, pero que pueden verse expuestos a la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Por lo tanto, le corresponde al accionante, en atención a la naturaleza residual y subsidiaria de la acción de tutela (art. 86 CP), demostrar que agotó este medio de protección o que el juez administrativo haya negado el decreto de la medida cautelar, sin advertir que se configuran los elementos que demuestran la existencia del perjuicio irremediable».* (CC T-733/14).

En este punto, es pertinente aclarar que dentro de las actividades de formación impartidas por la Escuela Judicial relacionadas con el tema "Depósitos Judiciales", a continuación, se relacionan el listado de los talleres o charlas formativas, discriminadas por sede en la que se realizaron (presencial o virtual), la fecha y la cantidad de discentes que participaron, dicha información tiene como fuente el Sistema de Registro Académicos de la EJRLB.

Sea del caso indicar que las actividades virtuales (videoconferencias) se encuentran alojadas en nuestro canal de youtube <https://www.youtube.com/user/EJRLB> y pueden ser consultadas dentro de un horario flexible acorde con la disponibilidad de tiempo de los discentes.

## PETICIÓN

Por lo anterior, solicito respetuosamente a su señoría declare la improcedencia de la presente acción de tutela, por los argumentos expuestos anteriormente, y consecuentemente se desvincule al Consejo Superior de la Judicatura del presente trámite tutelar.

De la Señora Juez,

**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**

Magistrada Auxiliar  
Oficina de Presidencia  
Consejo Superior de la Judicatura

PCSJ/JFLS

---

**De:** Presidencia Consejo Superior <presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 27 de agosto de 2021 13:19**Para:** Juan Fernando Lopez Sanchez <jlopezs@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2021-05482-00

vinculación tutela

---

**De:** Secretaria General Consejo Estado - No Registra <cegral@notificacionesrj.gov.co>**Enviado:** viernes, 27 de agosto de 2021 10:32 a. m.**Para:** Presidencia Consejo Superior <presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2021-05482-00

SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO

BOGOTA D.C.,viernes, 27 de agosto de 2021

NOTIFICACIÓN No.85741

Señor(a):

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS

email:presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co

-

BOGOTA D.C.

ACCIONANTE: MARIA LUCERO CRUZ SANTAMARIA

ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS

RADICACIÓN: 11001-03-15-000-2021-05482-00

ACCIONES DE TUTELA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 23/08/2021 el H. Magistrado(a) Dr(a) ALBERTO MONTAÑA PLATA de la SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO, dispuso AUTO QUE ADMITE LA ACCION en la tutela de la referencia.

Las solicitudes y demás documentos que se remitan por medios electrónicos deberán allegarse al buzón judicial:secgeneral@consejodeestado.gov.co; dado que la cuenta:cegral@notificacionesrj.gov.co, es de uso exclusivo para el envío de notificaciones y/o comunicaciones, por tanto, los correos enviados a esas bandejas no serán procesados y, por ende, serán eliminados de los archivos temporales de los servidores que se encuentran a cargo de la Oficina de Informática del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por: JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR

Fecha: 27/08/2021 10:32:46

Secretario

Se anexaron (3) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

Documento(1):4\_110010315000202105482004expedientedigi20210819185852.pdf

Documento(2):3\_110010315000202105482003expedientedigi20210819185851.pdf

Documento(3):6\_110010315000202105482001autoqueadmite20210825092915.doc

Certificado(1) : 018E9E2C37C572B1F648B063EBBA1159F99533F25A5CFB3F61EC47A5DE591667

Certificado(2) : 93904E6C66000F359FD042679DDF1161D03CBEA86B00F790C70305FAB5DE29BD

Certificado(3) : 3B348FC452F3112ADC91EE7C6AF364AA5ABE8D7DB6362074C931C31B126F3743

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los

certificados referidos al siguiente link: [https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Frelatoria.consejodeestado.gov.co%2Fvistas%2Fdocumentos%2Fvalidador&ata=04%7C01%7Cpresidencia%40consejosuperior.ramajudicial.gov.co%7C882b275a9d4548fe77f708d9696feeb2%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637656751839451803%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoimc4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&reserved=0)

[url=https%3A%2F%2Frelatoria.consejodeestado.gov.co%2Fvistas%2Fdocumentos%2Fvalidador&ata=04%7C01%7Cpresidencia%40consejosuperior.ramajudicial.gov.co%7C882b275a9d4548fe77f708d9696feeb2%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637656751839451803%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoimc4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&reserved=0](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Frelatoria.consejodeestado.gov.co%2Fvistas%2Fdocumentos%2Fvalidador&ata=04%7C01%7Cpresidencia%40consejosuperior.ramajudicial.gov.co%7C882b275a9d4548fe77f708d9696feeb2%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637656751839451803%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoimc4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&reserved=0)

con-81092

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / disminuya el consumo del papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.